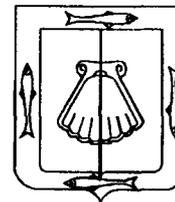




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

### DECRETO No. 1261

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TITULO QUINTO BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### DECRETO No. 1262

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

### H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. 1999-2002

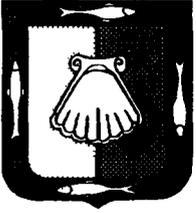
REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

“BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, PARA ESTABLECER ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LA DELINCUENCIA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA”.

### SECTOR AGRARIO

DICTAMEN: VISTO PARA SU ESTUDIO EL EXPEDIENTE GENERAL DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA “MICHOCÁN”, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INTEGRADO CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS.





**EJECUTIVO.**

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 1261**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona el Título Quinto Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**TITULO QUINTO BIS  
CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS SOCIALES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO.**

52 A.- Se establece la Contribución Especial de Mejoras Sociales en el Estado de Baja California Sur, para la obtención de recursos destinados para obras de infraestructura y equipamiento urbano consistentes en



Estado de Baja California Sur

banquetas, pavimentación, alumbrado público, redes de distribución de agua potable drenaje y alcantarillado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL OBJETO, SUJETOS, BASE Y TASA.**

52 B.- Son objeto de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano los ingresos que se obtengan por la realización de actividades empresariales de prestación de servicios y de arrendamiento de inmuebles.

52 C.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

a).- Actividad empresarial, los actos de comercio, los servicios que no reúnan las características de ser personales independiente o subordinados bajo la dirección y dependencia de un patrón, las actividades industriales, agrícolas, silvícolas, pesqueras, ganaderas y el autotransporte de carga o pasajeros.



Estado de Baja California Sur

b).- Arrendamiento, el uso o goce temporal de inmuebles dedicados a casa habitación o a cualquiera de las actividades señaladas en los incisos a) y c) de este artículo.

c).- Prestación de servicios, los prestados en forma independiente, sin incluir los que se presten de manera subordinada bajo la dirección y dependencia de un patrón.

52 D.- Son sujetos de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, las personas físicas y morales que realicen las actividades mencionadas en los artículos 52 B y 52 C, en el Estado de Baja California Sur.

Las personas físicas o morales que teniendo su domicilio fiscal fuera del territorio del Estado de Baja California Sur realicen actividades de las señaladas en los artículos 52 B y 52 C, a través de sucursales, agencias, representantes, comisionistas, bodegas u otros similares se consideran sujetos obligados al pago de esta contribución por los ingresos que deriven de dichas actividades.



Estado de Baja California Sur

52 E.- Es base de esta contribución el total de las prestaciones en efectivo, en servicios, en créditos, e intereses que reciban las personas físicas y morales en el ejercicio de las actividades señaladas en los artículos 52 B y 52 C, disminuidos con los descuentos, devoluciones, bonificaciones o rebajas que se otorguen a favor de sus clientes.

52 F.- La tasa de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano será del 1% sobre la base citada en el artículo anterior.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DEL TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO**

52 G.- La Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano se causará por meses vencidos, debiendo efectuarse su pago dentro de los quince días naturales siguientes al mes de su causación.

52 H.- Cuando los contribuyentes no cubran esta contribución dentro del plazo señalado le serán aplicables las disposiciones contenidas en los



Estado de Baja California Sur

artículos 27, 71, 72, 73, 75, 76 y Título Quinto del Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

52 I.- Los pagos de esta contribución deberán de efectuarse ante las Oficinas Recaudadoras de Rentas y Subrecaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración, correspondientes al municipio donde tenga su domicilio fiscal el sujeto o donde realice las actividades a que aluden los artículos 52 B Y 52 C de esta ley, debiendo recabar el recibo correspondiente de parte de la oficina que reciba el pago.

52 J.- Para los efectos del artículo 52 E, no se considerará para determinar la base, el Impuesto al Valor Agregado que traslade a sus clientes por la realización de las actividades a que aluden los artículo 52 B Y 52 C.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

52 K.- Para los efectos del artículo 52 B, de esta ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma ley, cuando se expida el comprobante que ampare el precio o la



Estado de Baja California Sur

contraprestación pactada, una vez recibido el pago; se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, una vez cubierto el pago; se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

En tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente, sean exigibles las contraprestaciones de quien efectúe dicho otorgamiento o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

En el caso de enajenaciones a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, se considerará:

- a) Que se recibe el ingreso en el momento en que se efectúe cada uno de los pagos, en tratándose del pago en parcialidades.
- b) Que se recibe el ingreso en el momento en que se efectúe el pago total, en el caso de pago diferido.

52 L.- Para los efectos de esta contribución se consideran sujetos exentos:



Estado de Baja California Sur

- I.- Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;
- II.- Asociaciones patronales;
- III.- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras, así como los organismos que los reúnan;
- IV.- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;
- V.- Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia;
- VI.- Sociedades cooperativas de consumo y organismos que las agrupen, así como los organismos que agrupen a las sociedades de producción;
- VII.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos, así como las instituciones educativas del sector público;
- VIII.- Instituciones o sociedades civiles constituidas y registradas únicamente con el objeto de administrar cajas de ahorros, debiendo acreditarse tal circunstancia;



Estado de Baja California Sur

IX.- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la Ley Federal de Educación; y

X.- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

52 M.- Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble consideraran acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones de obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.

Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño o presupuesto, consideraran que obtienen los ingresos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro; o en los casos en que no este obligado a presentarlos o la periodicidad de su presentación sea mayor de tres meses consideraran



Estado de Baja California Sur

ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.

52 N.- Para los efectos del artículo 52 E, los ingresos en bienes o servicios se consideraran percibidos en moneda nacional según las cotizaciones o valores de mercado a la fecha de la percepción o en su defecto el de avalúo

Cuando los ingresos en efectivo, bienes, servicios, créditos o intereses se perciban en moneda extranjera, se considerara el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a la fecha de percepción del ingreso.

52 Ñ.- Para los efectos del artículo 52 A, se considera equipamiento urbano el conjunto de bienes muebles e inmuebles que permiten el adecuado funcionamiento de una obra pública o la eficaz prestación de un servicio público.



Estado de Baja California Sur

52 O.- La gestión, promoción y determinación de las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano; así como la administración de los recursos captados con motivo de ésta contribución, estará a cargo de un Comité Técnico de Fideicomiso irrevocable de inversión y fuente de pago que se crea; el cual contará con la representación de cada uno de los sujetos obligados al pago de esta contribución.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES**

52 P.- Los sujetos obligados al pago de esta contribución deberán:

I.- Solicitar su inscripción al registro estatal de contribuyentes en los términos de los artículo 51, 52 y 53 del Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, o en su caso a presentar el aviso de aumento de obligaciones;

II.- Presentar en las oficinas recaudadoras citadas en el artículo 52 I, declaraciones mensuales de pago relativas a esta contribución; y



Estado de Baja California Sur

III.- Efectuar los pagos a que se refieren los artículos 52 G, 52 H, 52 I Y 52 J, en efectivo o mediante cheque certificado, expedido a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en su caso con giros postales, telegráficos o bancarios o con cheque de la cuenta personal del contribuyente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

### **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del artículo 52 O, se deberá crear en cada uno de los municipios con que cuente el Estado un fideicomiso irrevocable de inversión y fuente de pago que tendrá a su cargo la gestión, promoción y determinación de las obras de infraestructura y equipamiento urbano; así como la administración de los recursos captados por este concepto, el cual estará integrado por: un representante de las Cámaras Nacionales de las diferentes áreas de comercio, industria pesca, servicios y servicios turísticos, con un representante de los diversos colegios de Profesionales, un representante



Estado de Baja California Sur

del H. Congreso del Estado, un representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur y un representante del Ayuntamiento respectivo.

El fideicomiso irrevocable de inversión y fuente de pago deberá de establecer las medidas contables necesarias para la identificación de la captación de esta contribución por cada localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor en el Municipio de Los Cabos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y será vigente en cada uno de los demás Municipios cuando así lo determine el H. Congreso del Estado, a iniciativa de cada uno de los Ayuntamientos. La presente contribución estará vigente hasta que cada Municipio cubra el monto de la inversión que por obras de infraestructura y equipamiento urbano se efectúe en cada Municipio con los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado en el Decreto 1244 de fecha 13 de diciembre de 1999, publicado en el citado órgano informativo de carácter extraordinario.



Estado de Baja California Sur

Por lo que una vez que el H. Ayuntamiento y el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago correspondiente, acredite haber realizado la recuperación total del costo de la obra de infraestructura o del equipamiento urbano afectado por el decreto 1244, dejará de aplicarse en el mismo.

Por ningún motivo se afectará el patrimonio de un fideicomiso para cubrir deuda de otros Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la recuperación de la inversión que se realice en cada Municipio con los recursos del decreto 1244, se adicionarán al mismo las cantidades que por concepto de derechos para obras públicas que realice el Municipio sean cubiertas por los beneficiados con dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que el Congreso de la Unión llegue a aprobar la facultad para las Entidades Federativas de establecer un impuesto adicional al consumo, y siempre que el mismo se instituya en



Estado de Baja California Sur

este Estado, esta Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano quedará sin efectos.

ARTÍCULO QUINTO.- La determinación de las obras de infraestructura y pavimentación: así como la adjudicación y concurso de las mismas será acordada por el Comité Técnico del Fideicomiso, dando preferencia en todo momento a proveedores y constructores locales.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 52 I, el Comité Técnico del Fideicomiso, deberá asignar a las oficinas recaudadoras un representante que coadyuve a la recaudación y traslado de lo recaudado al capital del fideicomiso.

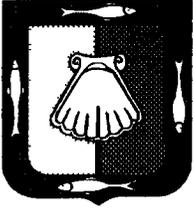
**Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de enero del año dos mil.**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
**DIP. ÁLVARO GERARDO HIGUERA**  
**PRESIDENTE**

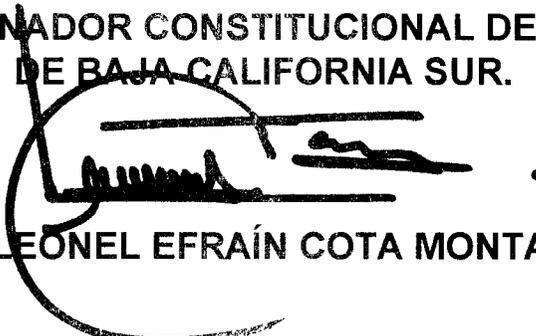
  
**DIP. PROFR. JOSÉ JAVIER SANTOYO LARA**  
**SECRETARIO**



**EJECUTIVO.**

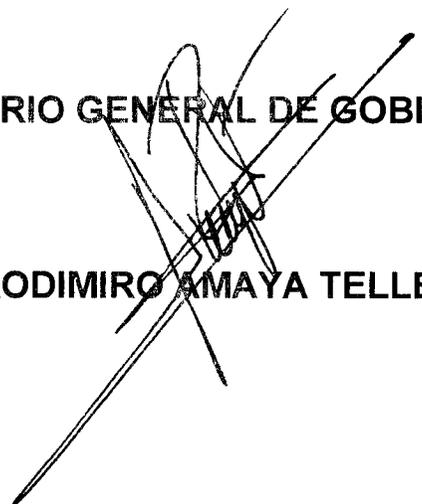
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN  
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

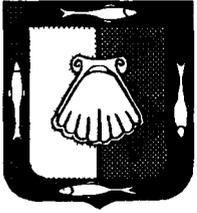


**LIC. LEÓNEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



**LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.**



**EJECUTIVO.**

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

**DECRETO NUMERO 1262**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma y adiciona el artículo 4º, último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

Artículo 4º.- . . .

. . . .  
. . . .  
. . . .  
. . . .  
. . . .

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.



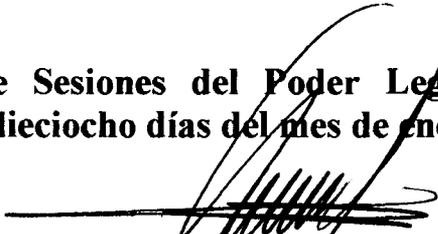
Estado de Baja California Sur

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil**

  
**DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA**  
**PRÉSIDENTE**

  
**DIP. PROFR. JOSE JAVIER SANTOYO LARA**  
**SECRETARIO**



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN  
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.**



**H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**  
**1999 - 2002**

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,  
ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO,  
A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE EL:**

**REGLAMENTO**  
**DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL MUNICIPIO LOS CABOS,**  
**B.C.S.**

**Es un instrumento de ordenanza municipal,  
Que fuese aprobado unánimemente en su ratificación del originalmente aprobado  
por el H. VI Ayuntamiento de Los Cabos, Celebrada el día veinte y dos (22) del  
mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).  
Y según consta, en el Libro de Actas, con el número setenta y cuatro.**

**La anterior resolución fue emitida en sesión ordinaria de cabildo del  
H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.,  
Celebrada el día diecisiete (17) de Diciembre de mil novecientos noventa y  
nueve (1999). Y que la misma, se encuentra en el libro de actas, asentada  
con la número ciento diecinueve (19).**

**SECRETARIA GENERAL**

PROYECTO

REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA PARA  
EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad de los Trabajadores de la Música, cantantes, Trovadores y Conjuntos Musicales, ejecutantes de todos los géneros en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

A) MUSICO O TRABAJADOR DE LA MUSICA.- Es toda persona que opera con un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto, recibiendo por dicha actividad un sueldo, salario, honorario o comisión.

B) TROVADOR O CANTANTE.- Es toda persona que canta en público y recibe por ello una remuneración económica que puede consistir en un sueldo, salario, honorario o comisión.

C) BANDA Y/O ORQUESTA.- Son aquellos conjuntos que se integran con varios trabajadores de la Música y realizan su trabajo con distintos instrumentos musicales, inclusive electrónicos, pudiendo recibir por ello un sueldo, salario, honorario o comisión.

D) CONJUNTO MODERNO.- Se integran por varios trabajadores músicos que realizan su trabajo empleando aparatos e instrumentos Musicales electrónicos, recibiendo por ello un sueldo, salario, honorario ó comisión.

F) CONJUNTO NORTEÑO.- Grupo Musical integrado por trabajadores músicos que realizan su trabajo interpretando música norteña y otros géneros de canciones, preferentemente la señalada en primer término, recibiendo por ello un sueldo, salario, honorario, o comisión.

#2...

G) DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.- Son los que se forman de la unión de varios músicos y cantantes, que acompañados de instrumentos musicales o sin ellos, solos o en grupos, hacen uso de música y voz para otorgar un servicio de música a quien se los solicite, recibiendo por ello, un sueldo, salario, honorario o comisión.

H) MUSICOS DE PASO.-Son los trabajadores de la música, cantantes y trovadores foráneos; que para poder trabajar dentro del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, deberán cubrir su CUOTA DE PASO, mismo que deberá cubrir a la organización de músicos a que pertenezca como socio y que esté debidamente acreditada ante este H. Ayuntamiento Cabeño.

I) LUZ Y SONIDO.- Son aquellas personas que son propietarias de aparatos electrónicos y que ofrecen sus servicios al igual que los Conjuntos Musicales, por lo tanto, sus derechos y obligaciones deben ser los mismos.

ARTICULO 3.- Todo grupo o Conjunto Musical o equipo de Luz y Sonido contemplado dentro de las definiciones del ARTICULO 2o. de éste Reglamento, será representado por un Jefe o Director, el cual es el inmediato responsable de la conducta general en todos sus aspectos de los trabajadores músicos al proporcionar su trabajo de música, quien a su vez será el encargado de que cada uno de ellos, cumpla con las obligaciones y derechos del presente ordenamiento.

## CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 4o. De los lugares como cantinas, bares, centros nocturnos, restaurantes y otros establecimientos similares, se permitirá el acceso a los trabajadores de la Música Ambulantes, con el objeto que de manera atenta y respetuosa, ofrezcan su trabajo de música a toda persona que se lo solicite, obligándose a retirarse de inmediato del negocio si no encuentran quien requiera de sus servicios musicales, como también al momento al momento de

#3...

terminada su actuación y que ya nadie los ocupe dentro del mismo establecimiento.

Mientras se ofrezca y dure la actuación de los Trabajadores de la música ambulantes, cantantes ó trovadores, deberán apagarse los aparatos electrónicos o electromecánicos musicales que operen en el local, para lo cual, el conjunto musical visitante, a través de su representante, o bien el Trovador o cantante, solicitará de manera respetuosa al encargado del negocio sea suspendido brevemente el funcionamiento del aparato electrónico musical al término de la melodía que se estuviera en esos momentos tocando.

Queda prohibido a los propietarios o encargados de los establecimientos a que este Artículo 4o. se refiera, cobrar a los trabajadores de la Música ambulantes, cantantes y trovadores por desarrollar su actividad de músicos en sus locales.

Mientras dure la actuación de los Trabajadores Músicos Ambulantes Cantantes y Trovadores, deberán apagarse los aparatos electrónicos musicales que operen en el local.

El propietario, administrador o encargado del negocio, será el responsable del escrito control del manejo de los aparatos electrónicos musicales, durante la actuación de los filarmónicos, evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido de los mismos.

Si los aparatos electrónicos musicales estan bajo el control de otra persona, el propietario o administrador del establecimiento tomará las medidas pertinentes para que se cumpla esta disposición.

Los filarmónicos ambulantes, podrán desarrollar su trabajo de música dentro del horario del establecimiento hasta media hora antes de la fijada para su cierre por la Autoridad Municipal.

Los Filarmónicos ambulantes deberán evitar el congestionamiento en todos los lugares que deban tener acceso por la índole propia de su trabajo.

#4...

En lugares cerrados no se permitirá entrada simultánea de dos o más Grupos Musicales Ambulantes. Debiendo esperar la salida del primero para poder acceder al local.

ARTICULO 5o.- En el funcionamiento de las discotecas, salones de Bailes y en los lugares que se utilicen aparatos electrónicos musicales, y se cobre con fines de lucro y especulación, se exigirá que sus propietarios o promotores contraten eventualmente para tal efectos, un grupo musical de la localidad para que alteren con la música grabada.

ARTICULO 6o.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación o comité que organice bailes con fines de lucro y especulación y contra te a grupos musicales foráneos provenientes de otro lugar ajeno a éste Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, deberá contratar en alternativa a grupos musicales que radiquen en este Municipio Cabeño, y que a su vez se encuentren adheridos a alguna organización sindical de música legalmente acreditada ante este Ayuntamiento,

De no hacerse esta contratación, el grupo musical foráneo contratado deberá cubrir su CUOTA DE DESPLAZAMIENTO correspondiente de la cual será siempre responsable para que se efectúe el promotor, grupo, organismo o comité que lo haya contratado como garantía -- ante el sindicato u organización de trabajadores músicos que pertenezca.

Asímismo, y de onformidad con el inciso H del Artículo 2o. del presente ordenamiento, deberá cubrirse la CUOTA DE PASO, independientemente de los demás aspectos tributarios que corresponda pagar al Ayuntamiento.

Ningún Grupo Musical que radique dentro del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, tendrá derecho de alternativa si éste no se encuentra debidamente organizado dentro de una organización de músicos

El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, independientemente de los requisitos que exige en el presente Reglamento, para que un Sindicato se le considere una organización sindical legalmente constituida, ecigirá a éste que como mínimo celebre DOS ASAMBLEAS MENSUALES, cuyo número será supervisado el mismo a través de su Secretario General o Dependencia Oficial correspondiente, con el único fin de demostrar la vida sindical de estas organizaciones.

Lo anterior se hace para evitar organizaciones de la música fantasmas que perjudicarían al gremio realmente organizado, alterando gravemente su armonía dentro de la vida Municipal.

Asímismo, para proteger la armonía que equilibre la actividad de música dentro del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no se aceptarán los registros de conjuntos musicales y músicos independientes en lo particular, su registro será siempre a través de una organización de la música debidamente acreditada ante el ayuntamiento, lo cual normará y equilibrará siempre ésta actividad dentro de la vida Municipal, garantizando un beneficio para todos los músicos en general sin importar credo, pensamiento político u otra circunstancia que en lo individual se tenga.

Lo anterior garantiza que no haya privilegios para organizaciones de la música o músicos, trovadores y cantantes en lo particular.

Garantiza el derecho al trabajo de manera ordenada y equilibrada para todos los que se dedican a esta actividad en general, normada con su Reglamentación Musical respectiva.

Todo trabajador músico, trovador, o cantante, está obligado a lo que establece éste ordenamiento Municipal, toda vez que garantiza la armonía del gremio de la Música en general.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES

ARTICULO 7.- Es responsabilidad de la Secretaría General Municipal estricta vigilancia, con el apoyo de todos los inspectores Municipales , el cumplimiento de éste reglamento.

ARTICULO 8o.- Para operar como músico trovador y cantante dentro de cada una de las deficiones del Artículo 2o. de éste Ordenamiento de Músicos del Municipio de los Cabos, B.C.S., será requisito lo siguiente:

A) Ser mayor de 16 Años, y previo consentimiento de sus Padres ó tutores, mismo que deberá darse por escrito.

B) Inscribirse ante la Secretaría General Municipal en el Padrón de Músicos, Trovadores y cantantes, a través de la organización de la música que pertenezca, proporcionados los datos básico siguientes:

- = FECHA
- = NOMBRE COMPLETO
- = REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- = LUGAR DE NACIMIENTO
- = TIEMPO DE RESIDENCIA
- = INSTRUMENTO (S) MUSICAL (S) QUE TOCA
- = ORGANIZACION SINDICAL DE MUSICOS A LA QUE PERTENECE Y NUMERO DE REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADE LABORALES COMPETENTES
- = NUMERO DE REGISTRO DE CONTROL DENTRO DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE MUSICOS A QUE PERTENEZCA.

C) Observar buena conducta en lo individual, así como dentro y fuera del grupo musical a que pertenezca.

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

*[Redacted area]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

#7...

D) Presentarse en el desempeño de su trabajo debidamente aseado y observar buenas maneras en el trato continuo con la clientela;

E) Tratar con cortesía, buenas maneras y respetar a todas las personas en general que se encuentren en el lugar en que se encontrará trabajando.

F) En caso de contravenir lo señalado en los incisos C, D y E de éste artículo, el Ayuntamiento de Los Cabos, por medio de la Secretaría General Municipal, procederá hacerle un extrañamiento al hacerlo por segunda vez, procederá a la cancelación de su registro, notificando en ambos casos a la organización de músicos o agrupaciones similar a que pertenezca para efecto de las sanciones internas a que haya lugar.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE MUSICOS, CANTANTES Y TROVADORES

ARTICULO 9o.- Toda agrupación de músicos, cantantes y trovadores con personalidad jurídica y con registro nacional y/o local ante la Dirección de Trabajo Laboral, de conciliación y arbitraje Federal y/o Estatal, será considerada como una organización Sindical de Músicos.

Para el efecto de éste Reglamento, la agrupación musical de músicos para que no cumpla con éste requisito, no podrá actuar dentro del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Todas las organizaciones sindicales que integran los filarmónicos deben registrarse ante la Secretaría General Municipal para ser reconocidos en sus derechos, debiendo entregar la siguiente documentación:

1.- Copia del Acta de Elección como representante o dirigente sindical actualizada, con periodo de inicio y término del mismo.

2.- Número de registro ante La Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur y/o Dirección del Trabajo.

#8...

3.- Padrón de miembros actualizado.

Las organizaciones de músicos que renueven su directiva o representación, de acuerdo a su regimen interno, deberán cumplir con lo especificado en el requisito número uno.

El registro de actualización de miembros ante el Padrón Municipal de Músicos será permanente, anunciando las altas y bajas - por escrito.

Las organizaciones de músicos acreditadas legalmente ante el Ayuntamiento Cabeño, tendrá la facultad de nombrar ante la Secretaría General Municipal, a dos de sus representantes para ventilar cualquier asunto relacionado con la actividad del gremio.

ARTICULO 10o.- El Ayuntamiento , a través de la Secretaría General Municipal, apoyará íntegramente las disposiciones del Capítulo XI en sus Artículos 304, 306, 307, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, que contiene aspectos legales, aplicables al gremio de músicos y actores.

ARTICULO 11o.- La Secretaría General Municipal, autorizará o validará una credencial de identificación a los músicos, trovadores y cantantes autorizados para actuar en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., las cuales serán entregadas a través de la organización de músicos a la que pertenezcan, para el mejor control y normatividad de quienes ejercen esta actividad.

ARTICULO 12o. El Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., no otorgará permisos para trabajar a grupos o conjuntos musicales, trovadores o cantantes foráneos que pretendan ejercer ésta actividad dentro de éste Municipio Cabeño, sin venir contratados por un establecimiento, empresa, comité o promotor los cuales comprobarán para tales efectos con una copia del contrato de condiciones establecido con el contratante.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION DE LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTICULO 13o.- Para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, el Ayuntamiento Cabeño contará con la colaboración de las organizaciones sindicales de la música acreditadas legalmente, a quienes solicitará:

A) Denunciar ante la Secretaría General Municipal, Tesorería o a los Inspectores Municipales de Espectáculos Públicos o Inspección Fiscal, a los Grupos de música, cantantes y trovadores que actúen al margen de este Ordenamiento, sean miembros o no de la agrupación, mismos que se encuentran evadiendo los requisitos aquí señalados para trabajar.

B) Denunciar ante la autoridad Municipal competentes, sean o no de su agrupación de músicos a los infractores reincidentes para que se les imponga la sanción que ameriten, o bien se les prohíba ejercer como músicos, trovadores y cantantes, en tanto no regularicen su situación con su sindicato al que pertenezcan o depongan su actitud perjudicial para todo el gremio organizado.

C) Colaborar con las Autoridades Municipales cuando así se les requiera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 14o.- Cuando los clientes ocasionales se nieguen a cubrir el importe de su trabajo a los músicos, cantantes y trovadores o grupos de música en general, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, les prestará el auxilio y proporcionará las garantías necesarias, obligando a estos patronos eventuales a pagar el adeudo correspondiente y/o coadyuvando en la formulación de la denuncia respectiva ante otra instancia de justicia.

#10...

ARTICULO 15o.- Se establece como jurisdicciones enclavadas dentro del Municipio de Los Cabos, B.C.S., todas sus Delegaciones y Subdelegaciones, incluyendo su Cabecera Municipal.

ARTICULO 16o.- Cuando una empresa posea contrato colectivo de trabajo con equis sector y tenga necesidad de contratar los servicios de algún Grupo Musical del género que sea éste deberá pertenecer - al mismo sector con el cual la Empresa tiene el contrato de lo contrario el Grupo deberá pagar su cuota al sector con el cual empresa tiene exclusividad misma cuota que será recabada por la empresa y entregada a quien corresponda.

ARTICULO 17o.- Cuando en algún establecimiento se celebre un evento de carácter privado, los dueños del lugar podrán negar la entrada a los trabajadores de la música que soliciten su acceso al local.

ARTICULO 18o.- Los músicos, actores o trovadores que se encuentren trabajando dentro de un establecimiento no podrán ingerir bebidas alcohólicas en el transcurso de su actuación.

ARTICULO 19o.- De las agrupaciones de músicos, cantantes y trovadores con residencia en el municipio de Los Cabos, B.C.S., que no cuenten con los suficientes elementos o grupos musicales para trabajar en bailes, espectáculos, ferias, fiestas tradicionales, familiares, negocios, establecimientos, etc... existirá libertad de contratación de grupos musicales, cantantes y trovadores foráneos pagando únicamente su CUOTA DE PASO y de DESPLAZAMIENTO que en este reglamento de músicos se establece, así como en las condiciones que en el mismo se indican.

ARTICULO 20o.- Los músicos, cantantes y trovadores, que actúen en la vía pública, bailes o reuniones particulares, suspenderán sus actuaciones de inmediato al suscitarse riñas o alterarse el orden en alguna forma.

ARTICULO 21o.- Se prohíbe a los músicos cantantes y trovadores, -

#11...

ejercer trabajo en estado de Ebriedad, así como consumir bebidas embriagantes durante sus periodos de actuación.

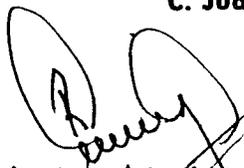
ARTICULO 22o.- Las Autoridades municipales, en coordinación con las agrupaciones sindicales de músicos, deberán hacer cumplir con las disposiciones del Artículo anterior.

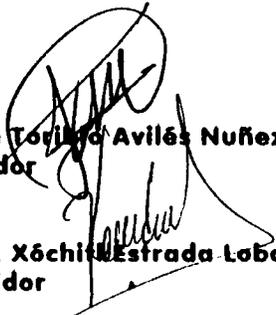
ARTICULO 23o.- Este reglamento de músicos, cantantes y trovadores para el Municipio de Los Cabos, B.C.S., está basado y sustentado en la doctrina social que establecen nuestras leyes en materia la boral, por ser considerados trabajadores clasificados que desarrollan su trabajo por una remuneración económica convenida, y que a pesar de su aspecto profesional que proyectan, nunca podrán ser excluyente de su calidad de trabajadores.

# H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

  
Prof. Miguel Antonio Olachea carrillo  
Presidente Municipal

C. Juan Manuel Domínguez González  
Síndico Municipal

  
Lic. Remberto Rubén de La Peña Castro  
I Regidor

  
C. José Toribio Avilés Nuñez  
II Regidor

Prof. Manuel Salvador González  
Ceseña  
III Regidor

Profra. Xóchitl Estrada Lobato  
IV Regidor

C. José María Castro Ceseña  
V Regidor

C. Fernando Díaz Pineda  
VI Regidor

Victor Gpe. Martínez Verduzco  
VII Regidor

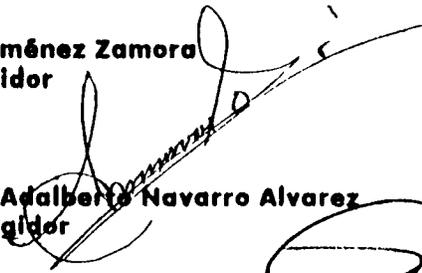
José Pedro González  
VIII Regidor

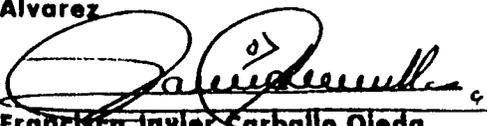
  
Profra. R. Silvia Ojeda Robles  
IX Regidor

Jesús Enrique Martínez Gómez  
X Regidor

Rita Jiménez Zamora  
XI Regidor

  
Reyes Vizcarra Sánchez  
XII Regidor

  
Prof. Adalberto Navarro Alvarez  
XIII Regidor

  
Prof. Francisco Javier Carballo Ojeda  
Secretario General

H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENTE MUNICIPAL

INGENIERO MARCELO AGUNDEZ MONTAÑO

SINDICO MUNICIPAL

ING. GABRIEL ERNESTO LARREA SANTANA

I REGIDOR

ING. MIGUEL ENRIQUE AVILES CASTRO

II REGIDOR

JORGE URACA ROMERO

III REGIDOR

VICTOR MANUEL HOLMOS MONTAÑO

IV REGIDOR

LIC. MANUEL RAMON DIAZ RIVERA GONZALEZ

V REGIDOR

M.V.Z. ALFREDO CLAYTON BERMUDEZ

VI REGIDOR

GERONIMO TAMAYO CASTILLO

VII REGIDOR

JORGE LUIS AGUNDEZ CASTRO

VII REGIDOR

SANDRA ALICIA ESTRADA

IX REGIDOR

ESTEBAN VARGAS JUAREZ

X REGIDOR

ANGEL BURGOIN CARRILLO

XI REGIDOR

PROFR. RODOLFO OLACHEA MARTINEZ

XII REGIDOR

T.S. MARICELA ESPINDOLA GARCIA

XIII REGIDOR

MARIO ARAUJO CAERAL

XIV REGIDOR

JOSE ANDRES LICEAGA ECHEVERRIA

SECRETARIO GENERAL

LUIS ARMANDO DIAZ

LAD/rvv-99



SECRETARIA GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL

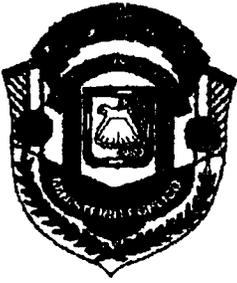


**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
HONORABLE H. AYUNTAMIENTO DE LORETO**



**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE SU TITULAR,  
LIC. GENARO CANETT YEE, CON EL H. AYUNTAMIENTO  
DE LORETO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. ANTONIO VERDUGO DAVIS, PARA ESTABLECER  
ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL  
DELITO, COMBATE A LA DELINCUENCIA Y  
PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.**

**Loreto, Baja California Sur  
12 de enero de 2000.**



# **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

## **HONORABLE III AYUNTAMIENTO DE LORETO**



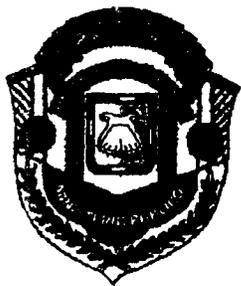
**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE SU TITULAR, LIC. GENARO CANETT YEE, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. ANTONIO VERDUGO DAVIS, PARA ESTABLECER ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LA DELINCUENCIA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.**

### **CONSIDERACIONES:**

QUE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FUE UNA RESPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL QUE SE MANIFESTARON PREOCUPADOS POR EL CONSTANTE INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DELINCUENCIALES Y DE IMPUNIDAD A QUE ESTA EXPUESTA LA SOCIEDAD, EN LOS DISTINTOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

QUE DICHAS REFORMAS CONCIBEN UN NUEVO MODELO DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE TRASCIENDE LA ATENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA FOMENTAR UNA CULTURA QUE INVOLUCRE A TODA LA SOCIEDAD EN UNA TAREA COMÚN, DONDE CADA QUIEN APORTE SU PARTICIPACIÓN PARA LOGRAR CONSOLIDAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICAS NECESARIAS PARA ALCANZAR LAS METAS DE DESARROLLO INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COLECTIVO QUE TUTELAN NUESTRO RÉGIMEN DE DERECHO.

QUE PARA LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS TANGIBLES EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA DEBEN PRIVILEGIARSE LOS ASPECTOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PARA LO QUE SE HACE INSOSLAYABLE LA PLENA COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON ESTA MATERIA, RESPETÁNDOSE PLENAMENTE SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA; Y DE IGUAL MANERA ES FUNDAMENTAL INTENSIFICAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO, PARA LO QUE HABRÁ DE INVITARSE A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CON LA FINALIDAD DE LOGRAR RESULTADOS MAS EFICIENTES.



# **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

## **HONORABLE III AYUNTAMIENTO DE LORETO**



QUE EL INTERÉS MANIFIESTO DE GOBIERNO Y SOCIEDAD POR RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE DERIVAN DE LA INSEGURIDAD PÚBLICA, DEBEN SER EL ESTÍMULO QUE NOS PERMITA OCUPARNOS CON NUEVAS ESTRATEGIAS Y ACTITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES OBLIGADAS A BRINDAR ESTE SERVICIO ESENCIAL PARA LA CONVIVENCIA COMUNITARIA, PARA LO QUE SE HACE NECESARIO ESTABLECER BASES DE COORDINACIÓN DONDE SE INCORPOREN LOS GRUPOS SOCIALES Y DE MANERA CONJUNTA HACER UN FRENTE COMÚN EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA CONSOLIDANDO NUESTROS ESPACIOS DE BIENESTAR Y TRANQUILIDAD, PRESERVANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y LA PROTECCIÓN A SUS PATRIMONIOS.

### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** EL AYUNTAMIENTO DE LORETO ACUERDA INTERVENIR EN AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, POR CONDUCTO DE LAS DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, RECIBIENDO LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, EN AQUELLOS LUGARES DONDE NO HAYA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN; DE IGUAL MANERA INTERVENIR CUANDO SE TRATE DE CASOS DE FLAGRANTE DELITO, PONIENDO DE INMEDIATO A LOS DETENIDOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES QUE SE HAYAN GENERADO AL RESPECTO.

**SEGUNDA.-** LAS PARTES SIGNANTES CONVIENEN EN PARTICIPAR PERMANENTEMENTE A TRAVÉS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y LA POLICÍA MUNICIPAL EN OPERATIVOS CONJUNTOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO ACCIONES DE PREVENCIÓN O DE PERSECUCIÓN DEL DELITO BAJO LA COORDINACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**TERCERA.-** AMBAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES ACUERDAN SUMINISTRAR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DE CONDUCTAS ILÍCITAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO Y DE SU PERSISTENCIA EN DETERMINADOS SECTORES DE UNA CIUDAD O ZONA DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE,



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
HONORABLE III AYUNTAMIENTO DE LORETO**



COORDINADAMENTE CON LOS SECTORES SOCIALES SE ESTABLEZCAN AQUELLOS MECANISMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN MÁS RECOMENDABLES Y EFICACES PARA DISMINUIR Y EN SU CASO, ELIMINAR LAS CAUSAS QUE LAS GENERAN.

**CUARTA.-** EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES O DE MANERA CONJUNTA, LAS PARTES FIRMANTES ACUERDAN: FOMENTAR Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA PLANEACIÓN DE MEDIDAS Y ACCIONES CONCRETAS, TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EN LO PARTICULAR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LO GENERAL, ASÍ COMO PARA EL APOYO EN TAREAS QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O DE EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES.

**QUINTA.-** A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EN ACATAMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ, A QUE DEBEN SUJETARSE LAS CORPORACIONES DE POLICÍA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA CONVIENE EN ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, ASÍ COMO CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS Y TALLERES, SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**SEXTA.-** EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

TESTIGO DE HONOR

**LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
HONORABLE III AYUNTAMIENTO DE LORETO**



**POR LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**LIC. GENARO CANETT YEE  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**POR EL HONORABLE III  
AYUNTAMIENTO DE LORETO**

**C. ANTONIO VERDUGO DAVIS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS ALBERTO TIRADO ARÁMBURO  
SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**LIC. MARCO ANTONIO DAVIS AMADOR  
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ROBERTO ZAVALA AVILÉS  
DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS**

**PROFR. RODRIGO MURILLO TALAMANTES  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**CAP. LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ RUBIO RIVERA  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA  
JUDICIAL DEL ESTADO**

**LIC. VÍCTOR M. TALAMANTES HIGUERA  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

COLONIA : "MICHOACAN"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/66

### DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la Colonia Agrícola y Ganadera "Michoacán" Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes

### ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se destinaron los Terrenos nacionales conocidos con el nombre de "Valle de Santo Domingo" para ser colonizados en ellos quedó ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "Michoacán" Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Michoacán", fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización, junto con varias Colonias Agrícolas y Ganaderas localizadas en el Valle de Santo Domingo, sin especificar superficie para la colonia ese plano de conjunto fue elaborado el 15 de febrero de 1956.

C. Constan en los Libros de Registro números 100, Tomo IV, 982, Tomo II, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la de la Colonia Agrícola y Ganadera "Michoacán", a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	MZA.	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (Hectáreas)
1	2 y 3	207	RAFAEL DIAZ RICO	CONTRATO No 699	22-12-55	35.0000
2	4	311	MIGUEL ANGEL OLAVE VERDUZCO	TITULO DE PROPIEDAD No 41461	21-12-57	35.0000

*[Handwritten signatures and initials]*

COTEJADO

COLONIA : "MICHOACAN"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/66

DICTAMEN

- 2 -

D. Mediante oficio número 1735, de fecha 14 de septiembre de 1999, la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la Colonia "Michoacán", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con organización interna establecida para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa a la celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 9 de mayo de 1999, de conformidad con los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 24 de mayo de 1999 la Asamblea General de Opción en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum. Expidiéndose una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 7 de junio de 1999, elaborándose en esa misma fecha (el 7 de junio de 1999), un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la Colonia "Michoacán", para llevar a cabo dicha Asamblea.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria

COLONIA : "MICHOACAN"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/66

DICTAMEN

- 3 -

II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la Colonia "Michoacán", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, referentes a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Michoacán", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de terrenos nacionales, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente

De conformidad con lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes se emiten los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Michoacán", ubicada en el Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur de conformidad con el Considerando II de este documento.

COLONIA : "MICHOACAN"  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE : 53203/66

DICTAMEN

- 4 -

**SEGUNDO.**- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la Colonia Agrícola y Ganadera "Michoacán", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California Sur

**TERCERO.**- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional para su cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.**- Archívese el expediente número 53203/66. relativo a este dictamen

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

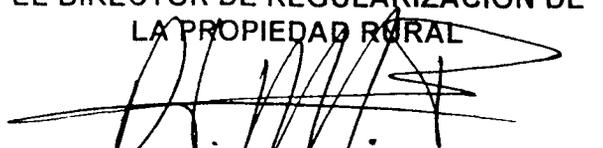
México, D. F., a 5 de octubre de 1999.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION



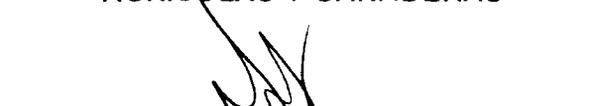
LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA OVIEDO

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DE  
LA PROPIEDAD RURAL



LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS  
AGRICOLAS Y GANADERAS



ING. MA. ARACELI AGUILAR VELAZQUEZ

COTEJADO

**CERTIFICACION**

EL QUE SUSCRIBE, LIC. VIRGINIA CAZARES MEDINA REPRESENTANTE ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO, EN EL ACUERDO DE FECHA 28 DE MAYO DE 1996 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE EXPIDE EN 4 FOLIOS UTILES, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DOCE DIAS DE ENERO DEL AÑO 2000

LIC. VIRGINIA CAZARES MEDINA



Secretaria de la Reforma Agraria  
Representacion Estatal  
en Baja California Sur



### AVISO DE FUSION

Las personas jurídicas denominadas: Nueva Automotriz del Toro, Sociedad Anónima de Capital Variable y Vehículos Automotrices Franceses, Sociedad Anónima de Capital Variable, informan que mediante escritura 7,869 siete mil ochocientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del notario público asociado al titular 34 de Guadalajara, licenciado Alberto García Ruvalcaba, quedaron protocolizadas las actas de asamblea de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve y 30 de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en las que se acordó que la primera absorbiera por fusión a la siguiente, en los términos de los acuerdos de fusión y de los balances que se transcriben en este aviso. La fusionada extinguirá sus pasivos mediante el sistema de cumplimiento oportuno.

### ACUERDOS DE FUSION

**PRIMERO.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN.-** La persona jurídica denominada **NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONANTE**) absorbe por **FUSIÓN** a la persona jurídica denominada **VEHICULOS AUTOMOTRICES FRANCESES, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONADA**).

**SEGUNDO.- TRANSMISIÓN.-** Por virtud de la fusión acordada, la totalidad del activo, pasivo y capital de **LA FUSIONADA** se transmite en forma inmediata y sin ninguna formalidad a **LA FUSIONANTE**.

**TERCERO.- LA FUSIONANTE** asume la totalidad de las obligaciones a cargo y adquiere la totalidad de los derechos en favor de **LA FUSIONADA**, independientemente de que unas y otros hayan tomado su causa de hechos anteriores o posteriores a **LA FUSIÓN**, obligándose a cumplir las primeras en los términos y condiciones previstos en los convenios originales, y adquiriendo el derecho a ejercitar los derechos en la forma que convenga a sus intereses y respetando los términos y condiciones pactados en los convenios celebrados por **LA FUSIONADA**.

**CUARTO.- DEUDAS INTEREMPRESAS.-** La totalidad de las deudas y créditos que a la fecha de esta **FUSIÓN** mantengan entre sí **LA FUSIONANTE** y **LA FUSIONADA**, se extinguen por confusión.

**QUINTO.- EXTINCIÓN DE PASIVOS.** Los pasivos de **LA FUSIONADA** se extinguirán por el sistema de su cumplimiento oportuno.

**SEXTO.- PACTO DE PAGO DE DEUDAS.-** Se pacta en los términos de lo dispuesto por el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que todas las deudas a cargo de **LA FUSIONADA** se pagarán en los términos y condiciones originalmente convenidas con los acreedores.

**SÉPTIMO.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.-** En virtud de lo pactado en la cláusula anterior, **LA FUSIÓN** surte efectos a partir del día 1 primero de Diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

**OCTAVO.- BALANCES.** Los balances generales que servirán de base para llevar a cabo **LA FUSIÓN**, son los que cada una de las sociedades intervinientes realizaran al día 30 treinta de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

**NOVENO.- TRABAJADORES.- LA FUSIONADA** no cuenta con ningún trabajador, por lo que no existe la obligación de reconocer prestaciones laborales en la presente **FUSIÓN**.

**DÉCIMO.- PODERES DE LA FUSIONADA.-** Todos los Poderes vigentes otorgados por **LA FUSIONADA** se extinguen por virtud de esta **FUSIÓN**, salvo que los mismos hayan dado lugar a la habilitación para iniciar un procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso subsistirán hasta la terminación de dichos procedimientos, y sin perjuicio de que los efectos de dicha representación recaiga sobre la esfera jurídica de **LA FUSIONANTE**, y ésta esté en aptitud de ratificar o revocar dichos poderes.

**DÉCIMO PRIMERO.- LA FUSIONADA** se obliga a transmitir de forma inmediata los saldos en cuentas de cheques o inversión a **LA FUSIONANTE**, y a cancelar las mismas una

**NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.**

Isabel La Católica No. 1315 Tel. 2-25-57 Fax 2-15-34 La Paz, Baja California Sur

1



CHRYSLER



vez realizado lo anterior. LA FUSIONADA faculta a LA FUSIONANTE para que, en su caso, tramite en su nombre dicha transferencia ante las instituciones bancarias o de cualquier naturaleza que lleven relación con LA FUSIONADA.

**DÉCIMO SEGUNDO.- INTERCAMBIO DE ACCIONES.-** LA FUSIONANTE emitirá 1 una acción por cada acción de LA FUSIONADA, debiendo en cumplimiento de este pacto, entregar a los accionistas de LA FUSIONADA los títulos que amparen su aportación.

**DÉCIMO TERCERO.- PAGO DE ACCIONES.-** Las acciones que se emitan para los accionistas de LA FUSIONADA se considerarán pagadas con la transferencia patrimonial consecuencia de esta FUSIÓN, sin que exista la obligación de depositarlas en tesorería.

**DÉCIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En virtud de LA FUSIÓN, LA FUSIONANTE aumenta su capital social en su parte variable por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos), emitiendo 100 cien acciones sin valor nominal.

**DÉCIMO QUINTO.- PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL.-** En virtud de LA FUSIÓN, el capital social de LA FUSIONANTE quedará integrado por 200 acciones.

**DÉCIMO SEXTO.- ESTATUTOS DE LA FUSIONANTE.-** LA FUSIONANTE se registrará con los mismos estatutos que hasta la fecha regulan su funcionamiento interno.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Se ratifica a cada uno de los miembros del Órgano de Administración de LA FUSIONANTE. Igualmente se ratifica al Comisario.

**DÉCIMO OCTAVO.- ACCIONES DE LA FUSIONADA.-** Las acciones de LA FUSIONADA se cancelan contra la entrega de las acciones de LA FUSIONANTE.

**DÉCIMO NOVENO.- REGISTRO PÚBLICO.-** LA FUSIONADA se extingue por FUSIÓN, y deberá cancelarse su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**VIGÉSIMO.- OBLIGACIONES FISCALES.-** LA FUSIONANTE en los términos de lo dispuesto por el artículo 14-A catorce A fracción II segunda del Código Fiscal de la Federación presentará las declaraciones de impuestos provisionales, anuales, complementarias e informativas, y los avisos que exijan las disposiciones fiscales por cuenta de LA FUSIONADA, por el ejercicio irregular que concluya con la fusión, y respecto a cualquier otro ejercicio anterior cuando así fuere necesario.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- GASTOS DE FUSIÓN.-** Scrán a cargo de LA FUSIONANTE todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que la ejecución de esta FUSIÓN origine.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN.-** LA FUSIONADA hace entrega material y jurídica a LA FUSIONANTE de la administración de la sociedad, y de los documentos, papeles, sistemas de archivo, información, contabilidad, libros y demás registros necesarios para la debida administración de la misma, recibéndola de conformidad LA FUSIONANTE.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** LA FUSIONADA transmite a LA FUSIONANTE el importe de sus cuenta de capital de aportación, actualizada a la fecha en que surta efectos la fusión, misma que el mes octubre asciende a \$30'980,906.00 (Treinta millones novecientos ochenta mil novecientos seis pesos). Asimismo LA FUSIONADA transmite a LA FUSIONANTE el derecho a la obtención de la devolución sobre cualquier saldo a favor de impuestos, incluso el que pueda llegar a ser determinado con posterioridad al momento en que surta efectos la fusión, ya sea en declaraciones normales o complementarias respecto del ejercicio de fusión a de cualquier otro anterior.

La Paz, Baja California Sur, a 13 de Diciembre de 1999



LIC. EDUARDO PLASENCIA DE LA MORA

**NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.**

Isabel La Católica No. 1315 Tel 2-25-57 Fax. 2-15-34 La Paz, Baja California Sur



CHRYSLER





**NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.**  
**Estados Financieros al 30 de Noviembre de 1999**

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	\$ 7,468,879	Doctos. y ctas. por pagar	\$ 25,358,964
Cuentas por cobrar	\$ 19,354,601	Impuestos por pagar	\$ 329,338
Inventario	\$ 26,509,930	Provisiones	\$ 1,515,950
<b>Total Circulante</b>	<b>\$ 53,333,410</b>	<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>\$ 27,204,252</b>
			=====
<b>Activo Fijo</b>	<b>\$ 1,306,716</b>	Paivo Diferido	\$ 593,160
Impuestos Anticipados	\$ 1,710,175	<b>Total Pasivo</b>	<b>\$ 27,797,412</b>
Otros gastos anticipados	\$ 136,300		
Inversión en otros negocios	\$ 233,898	<b>Capital Contable</b>	
<b>Total Diferido</b>	<b>\$ 2,080,373</b>	Capital Social	\$ 2,776,219
		Exceso Insuficiencia	-\$ 289,112
		Resultado de ejercicios anteriores	\$ 17,752,243
		Utilidad del Ejercicio	\$ 8,683,737
		<b>Total Capital</b>	<b>\$ 28,923,087</b>
			=====
<b>Total Activo</b>	<b>\$ 56,720,499</b>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>\$ 56,720,499</b>
	=====		=====

**VEHICULOS AUTOMOTRICES FRANCESES, S.A. DE C.V.**  
**Estados Financieros al 30 de Noviembre de 1999**

ACTIVO		PASIVO	
Bancos	\$ 50,955	Acreedores diversos	\$ 955
		<b>Total Pasivo</b>	<b>\$ 955</b>
			=====
		<b>Capital Contable</b>	
		Capital Social	\$ 50,000
		<b>Total Capital Contable</b>	<b>\$ 50,000</b>
			=====
<b>Total Activo</b>	<b>\$ 50,955</b>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>\$ 50,955</b>
	=====		=====

**NUEVA AUTOMOTRIZ DEL TORO, S.A. DE C.V.**  
Isabel La Católica No. 1315 Tel. 2-25-57 Fax. 2-15-34 La Paz, Baja California Sur



# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PALACIO DE GOBIERNO**

**LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883**

**Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>\$ 90.00</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>\$ 160.00</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

<b>NUMERO DEL DIA</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>NUMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>NUMERO ATRASADO</b>	<b>\$ 30.00</b>

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.**